

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0224-TRA-PI

Solicitud de otorgamiento de la categoría de patente para la invención “UN CONCENTRADO REFORMADO PARA ENTREGA DE POLÍMEROS QUE FORMAN UNA PELÍCULA INSOLUBLE EN AGUA”

ISP INVESTMENTS INC., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2012-0456)

Patentes, modelos y diseños

VOTO 0479-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho.

Recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, mayor, abogada, en su condición de apoderada especial de la empresa **ISP INVESTMENTS INC.**, con domicilio en 1011 Centre Road Suite 315 Wilmington, de 19805 (US), en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:37:57 horas del 21 de febrero del 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el seis de setiembre del dos mil doce, el licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, costarricense, cédula de identidad número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **ISP INVESTMENTS INC**, solicitó el otorgamiento de la categoría de patente de invención, **UN CONCENTRADO PREFORMADO PARA ENTREGA DE POLIMEROS QUE FORMAN UNA PELÍCULA INSOLUBLE EN AGUA**, cuyo inventor es Narayanan, Kolazi, S., de nacionalidad estadounidense, domiciliado en 33 Carol Place

Voto 0479-2018

Wayne, NJ 07470 (US), solicitud que de conformidad con la memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen depositados le corresponde la Clasificación Internacional de Patentes C 08f 26/08, Sector Tecnológico, Química, Metalurgia, Compuestos Macromoleculares Orgánicos, su preparación o producción química.

SEGUNDO. Mediante resolución final dictada a las 13:37:57 horas del 21 de febrero del 2018, el Registro de la Propiedad Industrial resolvió denegar la solicitud de patente de invención denominada, **UN CONCENTRADO PREFORMADO PARA ENTREGA DE POLIMEROS QUE FORMAN UNA PELÍCULA INSOLUBLE EN AGUA** ello, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, N° 6867 de 25 de abril de 1983.

TERCERO. Inconforme con la citada resolución la licenciada **María Vargas Uribe**, en representación de la empresa **ISP INVESTMENTS INC**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 13 de marzo del 2018, interpuso recurso de apelación, que fue admitido por resolución de las 11:46:21 horas del 2 de abril del 2018, por lo que conoce este Tribunal.

CUARTO. A la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previa deliberación de ley.

Redacta el juez Villavicencio Cedeño, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho probado el siguiente: Que del Informe Técnico Concluyente rendido por el Dr. German L. Madrigal Redondo, se

determinó que el pliego de cinco reivindicaciones, presentadas por la parte interesada (folio 105 a 107 del expediente principal), no cumplen con los requisitos de claridad, suficiencia, unidad de la invención, novedad, nivel inventivo ni aplicación industrial. (folios 112 a 116 del expediente principal).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos útiles para la resolución de este asunto que tengan el carácter de no probados.

TERCERO. SOBRE EL FONDO. El fundamento para formular un recurso de apelación deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación.

CUARTO. Por no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, resulta viable confirmar la resolución recurrida, que tal y como indica el a quo:

“[...] Se determina que la solicitud en las reivindicaciones de la 1 a 5 contienen mucha materia no considerada como invención al ser segundos usos, cambios de forma y dimensión obvios para el experto medio en la materia de yuxtaposiciones de materia conocida en el arte. Además, se incumple con los requisitos de unidad de invención, claridad y suficiencia, novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. A la luz del estudio del estado del arte, se concluye que la materia solicitada se encuentra anticipada en los documentos encontrados identificados D1 a D5”.

QUINTO. AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **ISP INVESTMENTS INC.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:37:57 horas del 21 de febrero del 2018, la cual se **confirma**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros de este Tribunal, devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.-

NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño

DESCRIPTORES

INSCRIPCIÓN DE LA PATENTE DE INVENCIÓN

TG. Patente de invención

TNR. 00.39.55

